

# POSICIONAMIENTO DE LA CTERA

## **ACOMPAÑANTES EXTERNOS**

### **La intervención del Acompañante Externo dentro de las instituciones educativas**

#### **Introducción**

Uno de los principios fundamentales de la política educativa es lograr la inclusión de todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos al sistema educativo.

Esta definición política, contenida en la Ley de Educación Nacional (Ley N° 26.206), se debe llevar a cabo a través de acciones concretas que atiendan a las distintas situaciones y necesidades que presentan cada uno de los sujetos que se incorporan al sistema educativo.

Reafirmando los principios de la Ley de Educación Nacional, la Resolución N° 155 del Consejo Federal de Educación plantea el derecho a una educación inclusiva para todos los sujetos en situación de discapacidad.

En este sentido, para garantizar la atención educativa de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad o con trastornos en su desarrollo, también se hace necesario considerar otros marcos normativos, que son vinculantes y que regulan el acceso a los derechos que les pertenecen.

En relación a estos derechos y a la obligación que tiene el Estado para garantizar su ejercicio, es fundamental establecer un marco normativo, claro y preciso, que regule la intervención del acompañante externo dentro de las instituciones educativas.

Al respecto, no solo es necesario regular la intervención del acompañante dentro de las escuelas, sino establecer las diferencias respecto a la intervención docente en general y a la integración escolar como estrategia educativa en particular; definiendo, además, la responsabilidad que tienen los equipos docentes en los distintos ámbitos (central, territorial e institucional).

Existen diferencias entre los sujetos pudiendo realizar distintas trayectorias educativas, entendemos entonces, que pueden existir distintas formas de acompañamiento. Esto hace necesario precisar los alcances de la intervención de los acompañantes externos, de las instituciones involucradas y de los agentes del sistema educativo.

Por ello, es necesario especificar las posibles formas de intervención que un acompañante puede tener, en función de las distintas necesidades que puedan presentar los sujetos y en relación a las condiciones, posibilidades y responsabilidades institucionales.

Para completar este marco, entendiendo que en la elaboración de un proyecto pedagógico -que incluye además la presencia de un acompañante-, existe una acción inter-institucional y siendo la definición de la propuesta pedagógica una responsabilidad de la escuela, es fundamental contar con espacios institucionales, donde puedan participar los diferentes actores, para la toma de decisiones respecto a la estrategia educativa, la intervención docente y la tarea del acompañante externo.

Todas estas definiciones apuntan a delimitar con claridad el carácter de cada intervención, a fin de no confundir la injerencia de cada uno. Un/a acompañante no es una maestra integradora, no sustituye la acción pedagógica que debe desarrollar una maestra. Por lo tanto, debe quedar claramente establecido desde el comienzo que no

se puede recurrir a un acompañante cuando lo que el alumno necesita es una maestra integradora.

El Estado no puede eludir su responsabilidad y debe proveer los recursos y las condiciones materiales suficientes para garantizar la atención educativa de cada estudiante.

La presencia del acompañante está vinculada al derecho del sujeto con discapacidad y se sostiene en su necesidad de contar con apoyo para la integración social; esto no sustituye la acción responsable del Estado respecto al ejercicio del derecho a la educación que se concreta en un proyecto de integración escolar.

### **Acerca de la incorporación del acompañante**

Definir la incorporación de un acompañante es una decisión importante, que requiere de fundamentos sólidos y debe estar centrada en la necesidad del sujeto con discapacidad o trastornos en su desarrollo.

Un acompañante puede realizar valiosos aportes a la integración de un estudiante, pero también puede constituirse en un obstáculo en la búsqueda de una integración con autonomía, generando una dependencia que impide desplegar las posibilidades.

La incorporación del acompañante sólo se justifica en la necesidad del sujeto y no en la búsqueda de una tranquilidad institucional o familiar. Pierde el sentido la asistencia de un acompañante cuando el sujeto destinatario queda en un segundo plano y prevalece sólo el temor y la necesidad de los adultos y de las instituciones que lo contienen y acompañan.

### **El tiempo de intervención del acompañante**

La presencia de un acompañante debe pensarse siempre como transitoria y debe estar sometida a una permanente y sistemática evaluación. Desde el comienzo debe estar previsto el tiempo en que actuará el acompañante, finalizado dicho período -si el sujeto lo necesita- podrá extenderse la intervención por un nuevo período. Cada período no podrá tener una duración mayor a un ciclo lectivo, por lo tanto al finalizar el año se debe evaluar su continuidad.

No es conveniente naturalizar la presencia del acompañante, esta no puede ser prescripta como un requisito o condición permanente para la inclusión e integración; la integración social fracasaría si se piensa y sostiene una propuesta de acompañamiento que implique una presencia permanente durante toda la escolaridad. Un indicador positivo de la calidad de la intervención, está dado cuando el sujeto requiere cada vez menos de ella y el acompañante se va retirando progresivamente.

### **La decisión es con cada sujeto**

La existencia de un determinado diagnóstico no justifica en sí mismo la necesidad de un acompañante. Una situación de discapacidad o una alteración en el desarrollo no transcurren de la misma manera en todos los sujetos. Es necesario evitar los diagnósticos que actúan como rótulos.

El diagnóstico no puede ser una marca que se lleva a lo largo de toda la vida, debe haber un abordaje subjetivante del mismo, es único en cada sujeto, está en relación a su historia y debe estar sometido a una revisión y actualización permanente.

Cuando los diagnósticos clasifican a los individuos los encierran, se constituyen en categorías fijas e inamovibles, que condenan al sujeto a cumplir con un destino profetizado desde determinados intereses ideológicos y económicos.

Es peligroso considerar que la existencia de una determinada clasificación diagnóstica sea motivo suficiente para decidir la intervención de un acompañante.

### **La tarea de los Acompañantes externos**

La actividad de los Acompañantes externos debe darse en el marco de equipos interdisciplinarios, capacitados en la evaluación y orientación del sujeto en situación de

discapacidad o con trastornos en el desarrollo y de su grupo familiar; y en todas aquellas acciones que favorezcan la integración social de las personas con discapacidad.

En consonancia con esta definición, el Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad (Ley 24.901), establece dos tipos de “prestaciones” que pueden vincularse al ámbito educativo:

- las “*prestaciones terapéuticas*”, que son *“aquellas que implementan acciones de atención tendientes a promover la restauración de conductas desajustadas, adquisición de adecuados niveles de autovalimiento e independencia, e incorporación de nuevos modelos de interacción, mediante el desarrollo coordinado de metodologías y técnicas de ámbito terapéutico...”* (Artículo 16º)

- y las “*prestaciones asistenciales*”, que son *“aquellas que tienen por finalidad la cobertura de los requerimientos básicos esenciales de la persona con discapacidad...”* (Artículo 18º), pudiendo considerarse en este espacio a aquellas acciones vinculadas al hábitat, los desplazamientos, la alimentación y la atención especializada que el sujeto requiera en relación a su situación de discapacidad.

### **Campos de intervención**

Es necesario precisar los alcances de la intervención del acompañante externo para no confundirla con la intervención pedagógica a cargo de los docentes de la institución educativa.

La Intervención del Acompañante, que asume el profesional externo, apunta a la integración social dentro del ámbito escolar, su accionar está dirigido a la atención, asistencia y/o apoyo personal en distintas actividades dentro de la escuela, al establecimiento de relaciones vinculares y, también, a la contención física o emocional del sujeto cuando este lo requiera.

La Intervención del Docente es netamente pedagógica y está a cargo de todos los docentes del sistema educativo que están involucrados en la enseñanza, está centrada en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en el desarrollo la propuesta educativa que se definió para el sujeto.

Esta diferenciación en la delimitación de los campos de intervención, tiene como objeto evitar la superposición de tareas o la confusión de espacios y responsabilidades; no implica una oposición sino el reconocimiento de la existencia de diferentes espacios, formas de intervención y estrategias, que están en relación y que sirven a los fines de la inclusión educativa del sujeto.

## **Requisitos para la incorporación del acompañante externo en los establecimientos educativos**

Entendiendo que la presencia de un acompañante hace al ejercicio del derecho que una niña, niño, adolescente, joven o persona adulta tiene y que su presencia se sostiene a partir de la necesidad del sujeto -por su situación de discapacidad o por la alteración que su trastorno en el desarrollo le produce-, es necesario enunciar los requisitos que se establecen para la inserción de acompañantes en las escuelas:

- Pertenecer a una Institución u organismo habilitado

El Acompañante debe pertenecer a una Institución habilitada para tal efecto, porque es un profesional externo al sistema educativo que -para actuar dentro del ámbito escolar- debe ajustarse a este requisito establecido por la normativa vigente. (Decreto Nº 1193/98, Reglamentación de la Ley 24.901-).

La Resolución 789/09 del Ministerio Nacional de Salud establece que será obligación de cada Agente del Seguro de Salud, que desee contratar algún servicio con los prestadores inscriptos, verificar que los requisitos establecidos como necesarios para las habilitaciones se encuentren en vigencia.

La habilitación está dada a través de la Inscripción correspondiente en el Registro de Prestadores de Servicios de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad con el propósito de universalizar una atención de calidad.

Por lo tanto, se establece que quienes, como Prestadores de Servicios de Atención a las Personas con discapacidad, asuman la responsabilidad de solicitar el ingreso de un Acompañante privado a una institución educativa, deberán presentar:

- Fotocopia simple de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Favor de Personas con Discapacidad, firmada por el director responsable o representante legal.
- Fotocopia autenticada de la habilitación otorgada por la autoridad sanitaria jurisdiccional.

En este sentido, las Obras Sociales o Asistencias médicas prepagas también son instituciones habilitadas para cubrir la prestación.

- Contar con el apoyo de Equipos técnicos interdisciplinarios

La intervención del acompañante, además de estar avalada por una institución habilitada, debe contar con el apoyo de un equipo técnico que le permita desarrollar un trabajo interdisciplinario. La tarea del acompañante requiere de un acompañamiento y supervisión de carácter institucional que avale su acción profesional.

Teniendo en cuenta que no existen en todos los territorios las instituciones o centros específicos que puedan asumir las responsabilidades que hacen al sostenimiento, supervisión y control de los acompañantes privados no docentes, excepcionalmente se podrá aceptar que el acompañante actúe con la supervisión de otro profesional. En estos casos, el acompañante deberá informar -por escrito- cuál es el profesional que supervisa su intervención.

- Cumplir con la habilitación profesional y el régimen laboral correspondiente

El acompañante deberá contar con la habilitación profesional y el resguardo laboral que corresponde.

El control de la situación laboral del acompañante estará a cargo de la institución a la que pertenece y/o avala su intervención, debiéndose ajustar a los marcos normativos vigentes que regulan las relaciones laborales.

El acompañante deberá poseer la formación suficiente que avale su intervención profesional y contar con los seguros correspondientes (ART, responsabilidad civil, etc.)

## **Solicitud del Acompañante**

En primera instancia, es necesario establecer cuál es la institución solicitante: podrá ser la familia, una escuela, alguna autoridad jurídica, alguna institución privada, la obra social o alguna organización social vinculada a la atención del sujeto.

Una vez identificado el solicitante o las instituciones que conjuntamente lo solicitan, se procederá a requerir la documentación que fundamenta y avala la presencia del acompañante privado no docente dentro de la escuela.

#### Documentación que deberá presentar el solicitante:

Del alumno:

- Los Informes profesionales específicos, rubricados por los profesionales intervinientes y/o avalados por las instituciones de pertenencia, que fundamentan la necesidad de un acompañante.
- Los Informes pedagógicos de equipos docentes: directivos, equipos técnico-docentes y maestros de la escuela o de otras escuelas cuando provenga de otra institución o haya estado escolarizado con anterioridad.

Del acompañante:

- El currículum profesional: Títulos y Formación específica que habilita su intervención profesional como acompañante. Se deberá adjuntar fotocopias de títulos o certificados de estudio.
- El aval institucional que su intervención requiere: descripción del equipo interdisciplinario que sostiene y supervisa su tarea.
- El seguro que cubre su actividad laboral.

De la institución

- Inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.
- La aprobación por parte de la Obra Social

## **Definición de la estrategia**

La forma de acompañamiento será definida y acordada entre las instituciones intervinientes, junto con el sujeto y su familia. La participación del sujeto con discapacidad o trastornos en el desarrollo estará en relación a sus posibilidades.

La definición de la propuesta pedagógica corresponde a la escuela.

Se realizará con la participación del alumno y el acuerdo de la familia, y comprometiendo el apoyo de la institución a la que pertenece el acompañante privado.

Cuando no sea posible establecer un acuerdo con la familia y en tanto no se comprometa el derecho a la educación de todos los estudiantes, ni la organización y funcionamiento de la escuela, se dejará constancia explícita de la diferencia y se resolverá dar lugar a la presencia del acompañante privado no docente, a fin de no coartar la demanda vinculada al derecho que asiste al alumno y su familia.

### **Actores intervinientes en la toma de decisiones**

Para identificar a los actores que deben intervenir se tendrá en cuenta cada situación en particular; según el caso deberán estar presentes:

- la institución educativa de nivel donde está escolarizado el sujeto y la modalidad del sistema educativo que está actuando o que deba actuar en adelante, según la estrategia educativa que se necesita,
- la institución privada u organismo que solicita la intervención del acompañante;
- el acompañante;

- la familia
- y el sujeto destinatario.

Desde el sistema educativo, sólo deben intervenir aquellos actores que están directamente involucrados en la definición de la escolaridad y en la elaboración de la propuesta pedagógica. Deberán participar: maestros, docentes de equipos y directivos del Nivel/Modalidad que intervienen en la educación del alumno.

Desde la institución privada u organismo solicitante, deben participar el acompañante asignado y el equipo interdisciplinario que sostiene su intervención.

Desde la familia, intervendrán aquellos que tengan la responsabilidad respecto al alumno; pudiéndose incluir, además, a otros miembros que tengan a su cargo la crianza del sujeto.

La participación del estudiante que requiere del acompañamiento, estará dada de acuerdo a sus posibilidades. Su situación particular no lo excluye del derecho a la palabra, ni del derecho a conocer la decisión que se haya tomado respecto a su escolaridad.

### **Actores del sistema educativo**

Las decisiones correspondientes al sistema educativo deben tomarse en el ámbito que corresponde, evitando tardanzas y formas burocráticas que puedan constituir un obstáculo en el ejercicio del derecho a la educación.

Entonces, teniendo en cuenta lo señalado, cuando un sujeto necesite acompañante, según sea su escolaridad y trayectoria educativa, se establece lo siguiente:

- Cuando el alumno se encuentra incluido en una escuela común (de cualquier Nivel) y tiene un proyecto de integración escolar con escuela de Modalidad Educación Especial, las instituciones y actores que deberán intervenir son:
  - el Equipo Docente de la escuela común a la que asiste el alumno, conformado por maestras, profesores y equipo de conducción (Nivel Inicial, Primario, Secundario o Superior);
  - el Equipo Técnico- docente del sistema educativo que haya sido asignado;
  - y el Equipo Docente de de la escuela especial que participa en el proyecto de Integración escolar, conformado por la maestra integradora, equipo técnico y equipo de conducción (Modalidad Educación Especial).
- Cuando el alumno asiste sólo a la escuela común y -por su situación- no necesita la estrategia de integración escolar con escuela especial, deberán intervenir:
  - el Equipo Docente de la escuela común (Nivel Inicial, Primario, Secundario o Superior);
  - y el Equipo Técnico-docente que haya sido asignado por la autoridad educativa para intervenir en el tema.
- Cuando el alumno no está escolarizado, la institución educativa que reciba la solicitud de ingreso dará intervención:
  - al Equipo Docente de la escuela (Nivel Inicial, Primario, Secundario o Superior);
  - y al Equipo Técnico-docente que sea asignado para intervenir en el tema.

Cuando la complejidad exceda las posibilidades de los actores institucionales, ya sea por la situación particular del sujeto y/o de su familia o por las dificultades, conflictos y/o diferencias de criterios que se presentan, se solicitará la intervención de la

Supervisión a cargo de la institución escolar. En caso de persistir la dificultad, se dará intervención a la autoridad educativa territorial y/o del nivel central.

## **El proceso de intervención institucional para la definición del ingreso del acompañante externo en la escuela**

A continuación, y en marco de lo prescripto, se enumeran los pasos a seguir en la tramitación de autorización para el ingreso de un acompañante privado en cualquier institución educativa.

Esta definición de las acciones institucionales tiene por objeto facilitar el trámite y evitar la burocratización del procedimiento para el ingreso del acompañante a la institución educativa; entendiendo que los diferentes actores e instancias institucionales que se mencionan tienen la autoridad suficiente para resolver la solicitud.

Pasos:

1. La institución educativa que recibe el pedido informa al solicitante la documentación que debe presentar. En el caso que la solicitud se realice ante la inspección, será esta quien informe al solicitante la documentación requerida.
2. Cuando la institución educativa recibe la documentación convoca a todos los actores del sistema educativo directamente involucrados para analizar la situación, definir la estrategia pedagógica y definir los términos de la intervención del acompañante externo.
3. Una vez resuelto el ingreso del acompañante, se convoca a la familia, al acompañante y a la institución a la que pertenece para informar sobre la propuesta pedagógica y acordar los alcances de la intervención del acompañante en función de la estrategia educativa que se definió para el sujeto.
4. Se realiza un Acta-acuerdo entre las instituciones intervinientes, el acompañante privado, la familia y el alumno -cuando pueda participar-, donde se registra el proyecto pedagógico, la intervención del acompañante y las responsabilidades de cada uno de los actores. En esta instancia, también, se establecerán los tiempos e instancias de seguimiento y evaluación a lo largo del año.
5. Al finalizar el ciclo lectivo, teniendo en cuenta la evolución del alumno, se evaluará el trabajo realizado por el acompañante y se decidirá si es necesaria la continuidad del apoyo en el próximo año. Cuando se defina que el estudiante necesita continuar su escolaridad con el apoyo del acompañante, se dejará establecido que al iniciarse el nuevo ciclo lectivo, se deberá presentar nuevamente los informes y/o estudios actualizados que dan cuenta de la situación presente del sujeto.

**Comisión de Educación Especial  
CTERA**

Diciembre de 2012.-